



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035 - 2018 -MDP/GM

Pimentel, 07 de Febrero del 2018

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Registro N° 11179- 2017, presentado por Jose Luis Salazar Mejia, Informe N.º 095 - 2018-DPTCCUR-MDP de fecha 05.02.2018 emitido por la Jefe de la DPTCCUR y el Informe Legal N° 073-2018-MDP/OAJ de fecha 07.02.2018 emitido por la Asesora Juridica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Titulo Preliminar, Articulo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Registro N.º 11179 - 2017, presentado por JOSE LUIS SALAZAR MEJIA interpone Recurso de Apelacion contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 064-2017-MDP/SGDUR.

Se advierte que la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 064-2017-MDP/SGDUR fue debidamente notificada el 14 de Marzo del 2017 y el Recurso de Apelación es interpuesto el 29 de Marzo del 2017, consecuentemente el presente recurso es interpuesto dentro del plazo legal regulado en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo el recurso cumple con la formalidad regulada en el art. 211 de la Ley N.º 27444, al estar debidamente autorizada por letrado: Abg. Carlos Celis Osoreo con CAL N.º 24867.

Cabe señalar que la resolución impugnado resolvió Declarar Improcedente el Exp. N.º 10806 - 2016, presentado por José Luis Salazar Mejía sobre Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, por cuanto señalan que el predio no cuenta con área techada, no ha demostrado la posesión efectiva del predio y no esta debidamente cercada.

Sin embargo, mediante Informe N.º 095 - 2018-DPTCCUR-MDP de fecha 05.02.2018 emitido por la Jefe de la DPTCCUR señala que mediante Informe N.º 022-2017-WJHV-TOPOGRAFIA/SGDUR/MDP de fecha 16.01.2017 en el predio se encontró delimitado por un cerco de palos e hitos de concreto, en el interior del predio es usado la antena de radio Maria y Televisión del canal 33, sin embargo, según inspección de oficio de fecha 05.02.2018, el predio materia de calificación se encuentra delimitado por cerco de palos y púas (solo la parte del acceso no se encuentra cercado), asimismo en el interior del cerco se encuentra una antena y una caseta de material noble, en el momento de la inspección no se tuvo ningún inconveniente (se realizó en forma pacifica), tampoco se encontró a nadie, según lo señalado en el Informe N.º 0106-2018-EACS-CPT-DPTCCUR/SGDFUR-MDP.

Que el art. 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."





Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que el artículo 10 de la Ley N° 27444, señale expresamente las causales de nulidad de pleno derecho, siendo éstas:

...
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
...

Que existen expedientes administrativos que han sido tramitados ante esta entidad edil y que al parecer no se han tomado en consideración para la evaluación del Exp. N.º 10806 - 2016, asimismo existe contradicción en la parte técnica, ya que en los informes técnicos y legales que sirvieron de sustento en la parte considerativa para la emisión de la resolución impugnada indica que el predio "no se encuentra debidamente cercado" (párrafo cuarto de resolución impugnada), sin embargo en el Informe N.º 095-2018-DPTCCUR-MDP indica que SÓLO la parte del acceso no se encuentra cercado.

Por lo cual, en vista de los argumentos expuestos, se aprecia que dicho expediente carece de la debida motivación, puesto que no existe una adecuada calificación técnica y Conformidad por parte del Área correspondiente, esto es del Jefe de División de Planeamiento Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural, generándose la omisión de los requisitos de validez (numeral 2 del art. 10 de la Ley N° 27444).

Que, mediante Informe Legal N° 074-2018-MDP/OAJ de fecha 07.02.2018, la Asesora Legal de la MDP es de OPINIÓN que el recurso interpuesto por el recurrente deviene en **PROCEDENTE**, debiendo además resolverse la **NULIDAD DE OFICIO** por configurarse lo regulado en el art. 10 ítem 2 de la Ley N.º 27444, por no haberse seguido el debido procedimiento consecuentemente deberá procederse a la reevaluación del Exp. N.º 10806-2016.

Y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 064-2017-MDP/SGDUR, presentado por don José Luis Salazar Mejía mediante Registro N.º 11179 - 2017 y la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 064-2017-MDP/SGDUR, por los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER a la emisión de nuevo procedimiento conforme a ley, respecto al Expediente N° 10806-2016 presentado por JOSE LUIS SALAZAR MEJIA, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a José Luis Salazar Mejía, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Unidad de Tecnología de la Información, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Perdomo
GERENTE MUNICIPAL